Recurso de Revisión: **RR/513/2021/AI.**
Folios de Solicitudes de Información: **280520121000026.**
Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de enero del dos mil veintidós.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/513/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el [redacted] **Torres,** generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280520121000026,** presentadas ante la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

TITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
RSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
A EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **cuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280520121000026,** a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

> *"Solicito información de manera grafica y desglosada por mes y año desde el mes de junio 2015 al 31 octubre 2021 la siguiente información:*
> *1.- Cuantas solicitudes de información fueron recibidas en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *2.- Cuantas solicitudes en protección de datos personales fueron recibidas en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *3.- Cuantos fueron de recurso de revisión en solicitudes de información en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *4.- Cuantos fueron de recurso de revisión en solicitudes en protección de datos personales en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *5.- Cuantas solicitudes de información fueron solicitadas por escrito en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *6.- Cuantas solicitudes de protección de datos personales fueron solicitadas por escrito en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *7.- Cuantas solicitudes de información fueron solicitadas de forma verbal en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *8.- Cuantas solicitudes de protección de datos personales fueron solicitadas de forma verbal en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *9.- Cuantas solicitudes de información fueron solicitadas por medio de correo electrónico al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *10.- Cuantas solicitudes de protección de datos personales fueron solicitadas por medio de correo electrónico al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*
> *11.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes recibió este sujeto obligado durante este periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.*

12.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes fueron desechadas por parte del órgano garante a este sujeto obligado durante este periodo arriba mencionado.
13.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes están pendientes por resolver en este periodo arriba mencionado.
14.- Cuantas personas discapacitadas han solicitado se les apoye en solicitar este documento de solicitudes de información al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado.
15.- Cuantas personas discapacitadas han solicitado se les apoye en solicitar este documento de solicitudes de protección de datos personales al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El **veinticinco del mes y año antes mencionado,** la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), respondió lo que a continuación se transcribe:

Cd. González Tamaulipas, a 25 de Noviembre de 2021

[redacted]

En respuesta a su solicitud de información con fecha del día 04 de noviembre del 2021 con folio 280520121000026, en la cual requiere información sobre:

1.- Cuantas solicitudes de información fueron recibidas en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 8 SOLICITUDES
2.- Cuantas solicitudes en protección de datos personales fueron recibidas en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 1 SOLICITUD
3.- Cuantos fueron de recurso de revisión en solicitudes de información en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 14 SOLICITUDES
4.- Cuantos fueron de recurso de revisión en solicitudes en protección de datos personales en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 1 SOLICITUD
5.- Cuantas solicitudes de información fueron solicitadas por escrito en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 0
6.- Cuantas solicitudes de protección de datos personales fueron solicitadas por escrito en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 0
7.- Cuantas solicitudes de información fueron solicitadas de forma verbal en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 0
8.- Cuantas solicitudes de protección de datos personales fueron solicitadas de forma verbal en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 0.
9.- Cuantas solicitudes de información fueron solicitadas por medio de correo electrónico al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
R: 0
10.- Cuantas solicitudes de protección de datos personales fueron solicitadas por medio de correo electrónico al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 0
11.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes recibió este sujeto obligado durante este periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley. R: 0
12.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obl igaciones de transparencia comunes fueron desechadas por parte del órgano garante a este sujeto obligado durante este periodo arriba mencionado. R: 0
13.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes están pendientes por resolver en este periodo arriba mencionado. R: O
14.- Cuantas personas discapacitadas han solicitado se les apoye en solicitar este documento de solicitudes de información al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado. R: 0
15.- Cuantas personas discapacitadas han solicitado se les apoye en so licitar este documento de solicitudes de protección de datos personales al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado.
R: 0

ATENTAMENTE

Lic. Katia Virginia de Leija Rodríguez
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el **veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno**, la particular se inconformó de la respuesta proporcionada, por el sujeto obligado señalado como responsable, lo siguiente:

> *"CON FUNDAMENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SU ARTÍCULO 159 FRACCIÓN IV, ACUDO A ESTE DERECHO DE INTERPONER LA QUEJA Y RECURSO DE REVISIÓN POR EL SIGUIENTE MOTIVO: 1.- SE LES SOLICITO DE MANERA GRAFICA Y DESGLOSADA POR MES Y AÑO DESDE EL MES DE JUNIO 2015 AL 31 DE OCTUBRE 2021 DONDE SOLAMENTE ME DAN LA INFORMACIÓN TOTALIZADA EN CANTIDAD SIN SABER CUALES CORRESPONDEN A CADA PERIODO SOLICITADO. 2.- LO ESCRIBEN EN UNA HOJA CON LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO, MÁS SIN EMBARGO, CARECE DE SELLO OFICIAL, NÚMERO DE OFICIO, ASUNTO, DEPENDENCIA O SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO, PARA SU VALIDEZ. 3.- NO HAY PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES YA QUE EN LA HOJA MEMBRETADA DEL SUJETO OBLIGADO APARECE MI NOMBRE Y NO ME PIDIERÓN AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO PARA PÚBLICAR MI NOMBRE." (Sic)*

CUARTO. Turno. En la **fecha veintinueve del mes y año antes mencionada**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Prevención. El **primero de diciembre del dos mil veintiuno**, esta ponencia estimó necesario realizar una prevención al particular, a fin de que **aclarara y precisara su agravio,** con fundamento en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, misma que fue respondida por el solicitante en fecha **seis del mismo mes y año,** manifestando como agravio **la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.**

SEXTO. Admisión. En **fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno**, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEPTIMO. Alegatos. El trece y catorce de diciembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado ingresó a través del correo electrónico oficial de este

Órgano Garante, los **oficios números UT 001/21 y UT 002/21**, en la que manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Oficio N° UT 001/21
Asunto: Acta de Resolución
González Tamaulipas, a 10 de Diciembre de 2021

Acta de Resolución Número 1

En Ciudad González Tamaulipas, siendo las doce horas del día viernes diez de diciembre del dos mil veintiuno, se reunieron en la oficina de la unidad de transparencia, ubicada en la calle Guadalupe Victoria, en la colonia Zona centro, González, Tamaulipas, en efecto de celebrar el acta de resolución número uno del Comité de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con el siguiente orden del día:

• Lista de asistencia
• Someter a consideración de los miembros del Comité de Unidad de Transparencia y Acceso a la información, la resolución de la so licitud recibida.
• Asuntos generales
• Clausura de la sesión.

En el uso de la palabra, la presidenta del Comité de Unidad de Transparencia, da por iniciada la sesión, encontrándose presentes los siguientes:

• Presidenta del Comité: L.A.E Katia Virginia De Leija Rodríguez
• Segundo integrante: C.P. Jorge Emilio Alonso Gómez
• Tercer integrante: Martha Raquel Castro Buenrostro
• Cuarto integrante: Francisco Raciel Carrizales González
• Quinto integrante: Ma. Susana Romero García.

Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del comité de transparencia, la presidenta declaro la existencia de Quorum legal para sesionar, por lo tanto pasamos al segundo punto del orden del día.

Sometemos a consideración a este comité, dar sus puntos de vista, a la resolución de la solicitud presentada por PRENSA LIBRE, el día 27 de octubre del 202 1, a las 19:22 horas, con número de folio 280520121000019 en la Plataforma nacional de Transparencia de Tamaulipas, de manera electrónica donde dice

• Cuáles son los medios que se utilizan para la participación ciudadana con respecto a la ley de transparencia y protección de datos personales del estado de Tamaulipas y las leyes vigentes que lo rigen.
• Solicito en formato PDF o en hoja simple el catálogo de disposición de archivos con que maneja cada departamento o dirección.
• Solicito el organigrama y su manual de organización del departamento o dirección de transparencia de acuerdo a las leyes vigentes que lo rigen.

Acto seguido, la presidenta del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité llegando a un acuerdo en el cual se responde el punto solicitado:

- Esta Comisión cuenta con un catálogo de disposición de archivos, que se encuentra en proceso de elaboración, por lo cual se anexara un avance del mismo como prueba de lo antes mencionado.

Cabe mencionar que estará anexo un documento con los datos requeridos por el solicitante, el cual podrá verlos en el siguiente enlace www.comapagonzalez.com/transparencia

En el tercer punto del orden del día, asuntos generales, la presidenta del comité menciona que si hay algún asunto que exponer, y sus integrantes mencionan que no existe ninguno por el momento.

En virtud de que se desahogó este tercer punto del orden del día, pasamos a la clausura de esta sesión.

Siendo las trece horas del día que se actúa, firmando al calce los que en ella intervienen.

L. A.E. Katia Virginia De Leija Rodríguez
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Jorge Emilio Alonso Gómez
Segundo integrante del Comité de la Unidad de Transparencia

C.P Martha Raquel Castro Buenrostro
Tercer integrante del Comité de la Unidad de Transparencia

Tec. En Aux. Contable Francisco Raciel Carrizales González
Cuarto integrante del Comité de la Unidad de Transparencia

C. Ma. Susana Romero García
Quinto integrante del Comité de la Unidad de Transparencia

(Sic y firmas legibles)

Anexando un documento con los datos requeridos por el solicitante.

"Oficio N° UT 002/21
Asunto: Acta de Resolución
González Tamaulipas, a 14 de Diciembre de 2021

Acta de Resolución Número 2

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

En Ciudad González Tamaulipas, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se reunieron en la oficina de la unidad de transparencia, ubicada en la calle Guadalupe Victoria, en la colonia Zona centro, González, Tamaulipas, en efecto de celebrar el acta de resolución número dos del Comité de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información con el siguiente orden del día:

- Lista de asistencia
- Someter a consideración de los miembros del Comité de Unidad de Transparencia y Acceso a la información, la resolución de la solicitud recibida.
- Asuntos generales.
- Clausura de la sesión.

En el uso de la palabra, la presidenta del Comité de Unidad de Transparencia, da por iniciada la sesión, encontrándose presentes los siguientes:

- Presidenta del Comité: L.A.E Katia Virginia De Leija Rodríguez
- Segundo integrante: C.P. Jorge Emilio Alonso Gómez
- Tercer integrante: Martha Raquel Castro Buenrostro
- Cuarto integrante: Francisco Raciel Carrizales González
- Quinto integrante: Ma. Susana Romero García.

Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del comité de transparencia, la presidenta declaro la existencia de Quorum legal para sesionar, por lo tanto pasamos al segundo punto del orden del día.

Sometemos a consideración a este comité, dar sus puntos de vista, a la resolución de la solicitud presentada por JOSE CRUZ TORRES, el día 04 de noviembre del 2021, a las 16:45 horas, con número de folio 28052012 1000026 en la Plataforma nacional de Transparencia de Tamaulipas, de manera electrónica donde dice

Solicito de manera gráfica y desglosada por mes y año desde el mes de junio 2015 al31 de octubre del 2021 la siguiente información:

1.- Cuantas solicitudes de información fueron recibidas en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
2.- Cuantas solicitudes en protección de datos personales fueron recibidas en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.

3.- Cuantos fueron de recurso de revisión en solicitudes de información en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
4.- Cuantos fueron de recurso de revisión en so licitudes en protección de datos personales en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
5.- Cuantas solicitudes de información fueron solicitadas por escrito en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
6.- Cuantas so licitudes de protección de datos personales fueron solicitadas por escrito en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
7.- Cuantas so licitudes de información fueron so licitadas de forma verbal en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
8.- Cuantas solicitudes de protección de datos personales fueron solicitadas de forma verbal en el departamento de transparencia del sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
9.- Cuantas solicitudes de información fueron so licitadas por medio de correo electrónico al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
10.- Cuantas so licitudes de protección de datos personales fueron solicitadas por medio de correo electrónico al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
11.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes recibió este sujeto obligado durante este periodo arriba mencionado y respondidas en tiempo y forma de acuerdo a la ley.
12.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes fueron desechadas por parte del órgano garante a este sujeto obligado durante este periodo arriba mencionado.
13.- Cuantas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes están pendientes por resolver en este periodo arriba mencionado.
14.- Cuantas personas discapacitadas han solicitado se les apoye en solicitar este documento de solicitudes de información al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado.
15.- Cuantas personas discapacitadas han so licitado se les apoye en solicitar este documento de solicitudes de protección de datos personales al sujeto obligado en ese periodo arriba mencionado.

Acto seguido, la presidenta del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité llegando a un acuerdo en el cual se responde el punto solicitado:

En su intervención el segundo integrante de este Comité de Transparencia, el C.P. Jorge Emilio Alonso Gómez, comenta que está de acuerdo con el Presidente del Comité de Transparencia, y menciona que cabe recalcar que la Plataforma Nacional de Transparencia no se habilito en esta institución hasta el año 2016, a lo que el resto de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo.

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

En el tercer punto del orden del día, asuntos generales, la presidenta del comité menciona que si hay algún asunto que exponer, y sus integrantes mencionan que no existe ninguno por el momento.
En virtud de que se desahogó este tercer punto del orden del día, pasamos a la clausura de esta sesión.
Siendo las diez horas con treinta minutos del día que se actúa, firmando al calce los que en ella intervienen.

L. A.E. Katia Virginia De Leija Rodríguez
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Jorge Emilio Alonso Gómez
Segundo integrante del Comité de

C.P Martha Raquel Castro Buenrostro
Tercer integrante del Comité de la

la Unidad de Transparencia

Tec. En Aux. Contable Francisco Raciel Carrizales González
Cuarto integrante del Comité de la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia

C. Ma. Susana Romero García
Quinto integrante del Comité de la Unidad de Transparencia

(Sic y firmas legibles)

OCTAVO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente **en fecha once de enero del año que transcurre,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

NOVENO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

E TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATO
S DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
JECUTIVA

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que,*** *inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, tenemos que, durante el periodo de alegatos, en fecha **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, el sujeto obligado ingresó a través del correo electrónico oficial de este Órgano Garante, los **oficios de número UT 001/21 y UT 002/21**, por medio del que proporcionó información complementaria en relación a la solicitud, de lo que se dio vista a la recurrente para hacerle de su conocimiento que contaba con el términos de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En virtud de que el escrito de alegatos presentado por el sujeto obligado modifica el agravio manifestado por el particular, se actualiza, la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 174.***
> ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte****, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> ***III.-*** *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o* ***revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia****; y..."* (Sic)

La normatividad en cita, dispone que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta complementaria a su solicitud de información de fecha **cuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, **y** Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.*** *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada*

en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.*** *" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por la **particular**, en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de González, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/513/2021/AI.